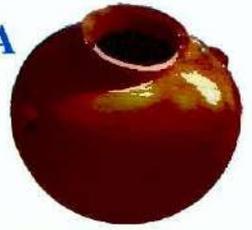




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 05/2021 COLCAPIRHUA, 15 DE MARZO DE 2021 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobación del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 288, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, de 31 de diciembre de 2021, para el procedimiento de su aplicación y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante su Dirección General de Tributación Interna, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 154, emite informe técnico favorable N° MEFPA/PT/DGTI/N°053/2020, sobre el proyecto de Ley de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por lo que en consideración, el Concejo Municipal, procedió a sancionar la Ley Municipal N° 288 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, disposición legal que ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 2020, por parte el órgano ejecutivo, para su aplicación y su posterior reglamentación.

Que, mediante el Informe Técnico según el cite: JEEF.ING – No. 022/2021, de 02 de marzo de 2021, emitido por la Lic. Lenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos del GAM. Colcapirhua, el mismo que se encuentra refrendado por la Lic. Jackeline Nina Aguilar – Directora de Finanzas y del Lic. Fredy Vega Galarza, en su calidad de Secretario Municipal Administrativo Financiero GAM. de Colcapirhua, previa consideración y justificación técnica económica, concluye y recomienda que el proyecto analizado se enmarca en cumplimiento específico en la DISPOSICION FINAL PRIMERA de la LEY MUNICIPAL N° 288 DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA y lo establecido por las disposiciones constitucionales, la Ley Marco de Autonomías y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, el Informe legal N° 26/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente con el gabinete municipal, la procedencia del Proyecto del "REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 288, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", para su aprobación mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 232, establece que la administración pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el mismo texto constitucional en su Artículo 272, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 302, párrafo 1, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales." y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal". Asimismo, el numeral 41, del mismo artículo, establece: Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

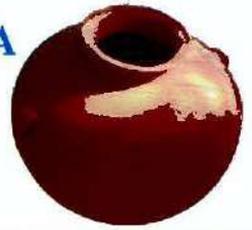
Que, el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, establece que: I. La política fiscal se basa en los principios de **capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria**; II. "...Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos (...)

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Art. 105 Núm. 2 que textualmente dice: **Son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales las Tasas, Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales.**

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBÁÑEZ" en su Disposición Adicional Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de Tributos por las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realiza mediante leyes emitidas por su Órgano Legislativo, previo informe técnico emitido por la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, el Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el parágrafo 1 numerales 1, que solo mediante Ley se puede: **"1. 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo."**; el parágrafo II del mismo artículo, establece que: II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

Que, en los siguientes artículos establecen que: **Artículo 21°.- (Sujeto Activo) El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley (...).**

Que, artículo. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario, D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones". Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, delegada por la MAE como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y la Jefatura de Ingresos.

Que, el inciso a), b), c), d) y e) del Artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, bajo el siguiente texto: **"Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:**

a) **La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.**

b) **La propiedad de vehículos automotores terrestres.**

c) **La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.**

d) **El consumo específico sobre la chicha de maíz.**

e) **La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.**

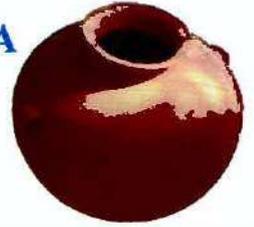
Que, este dominio tributario municipal sobre los impuestos descritos, también se halla reconocido en la Ley 843 artículo 52, 58, 107.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley N° 154, de Clasificación Y Definición De Impuestos Y De Regulación Para La Creación Y/O Modificación De Impuestos De Dominio De Los Gobiernos Autónomos, 14 De Julio De 2011, que en su Artículo 4, parágrafo II, establece: "Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización".

Que, el artículo 11 de la Ley 154, ya mencionada, establece que: **(Órgano competente) Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.**

Que, el Artículo 18, de la normativa mencionada, establece: **(Propuesta de creación y/o modificación de impuestos). I. Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.**

Que, el Decreto Supremo N° 091 de 22 de abril de 2009, en su artículo 25 parágrafo I, establece que: **Los Gobiernos Municipales en el marco de la Ley de Municipalidades podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano.**

Que, mediante Ley Municipal N° 288, de 31 de diciembre de 2020, en su artículo 1, establece, que el objeto de esta Ley Municipal, es la de: **Crear las Patentes Municipales aplicables dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua, que regirá a partir de la publicación de la presente norma; asimismo en su artículo 2 define este tipo de impuesto de la siguiente manera: La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual, para la realización de toda actividad económica (...).**

Que, el mismo texto legal municipal, en su DISPOSICION FINAL PRIMERA, establece: **La Administración Tributaria Municipal reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la Ley de Patentes Municipales en la jurisdicción de Colcapirhua a través de norma expresa.**

La Ley No. 482 de fecha 09 de Enero de 2014 en su Art. 26 Num. 15, establece que son **atribuciones del Alcalde Municipal proponer la creación, modificación o supresión de Tasas, Patentes a la Actividad Económica y Contribuciones Especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.**

Que, el art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece lo siguiente: (Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal).- **La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de bienes públicos.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). **La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarías Municipales.**

Que, la Disposición del art. 13 inc. c) de la Ley N° 482 indica que: **"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".**

Que, en el marco legal detallado y en virtud de las potestades tributaria y reglamentaria del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, resulta de gran necesidad la reglamentación de la citada Ley Municipal, a efectos de que la misma pueda ser aplicada en nuestro municipio, beneficiando a los contribuyentes para su aplicación.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 288, el Alcalde y el gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETA

ARTICULO PRIMERA. – Aprobar el REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 288, DE CREACION DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, de 31 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 288 DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1° (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento Municipal es reglamentar y sistematizar las Patentes Municipales establecidas en la Ley Municipal N° 288 "LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", de fecha 31 de diciembre del 2020.

ARTICULO 2°. (MARCO LEGAL).- El presente reglamento tiene como base las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 de febrero de 2009.
- Ley N°482 de fecha 09 de enero del 2014 "Gobiernos Autónomos Municipales".
- Ley N°031/2010 "Marco de Autonomía y Descentralización, Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010.
- Ley N°154 "Clasificación y definición de impuestos y de regularización para creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos" de 14 de julio 2011.
- Ley 2492 Código Tributario Boliviano.
- Ley Municipal Autónoma N° 288 DE CREACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, de 31 de diciembre del 2020.
- Otras disposiciones nacionales y reglamentos que rigen la materia Tributaria.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

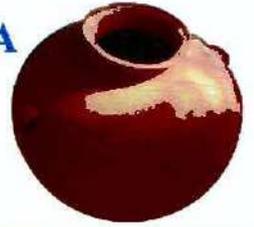
ARTICULO 3°. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Reglamento Municipal, será de aplicación a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 4°. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- El presente reglamento deberá ser revisado y actualizado, cuando existan modificaciones y actualizaciones de disposiciones legales que lo requieran; la revisión, modificación y actualización, deberán realizarse, a iniciativa de las Secretarías Municipales, Direcciones, Jefaturas y Unidades involucradas para el efecto, cumpliendo el procedimiento administrativo de aprobación.

ARTÍCULO 5°. (DIFUSIÓN).- La difusión del presente reglamento, será realizada a través de la publicación en la Gaceta Municipal virtual y otras actividades de difusión y sociabilización.

TITULO II DE LAS PATENTES MUNICIPALES





CAPITULO III

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DE LAS PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 6°. (OBJETO DE LA PATENTE MUNICIPAL).- El objeto de las Patentes Municipales, es gravar a las actividades económicas, que se encuentran ubicados dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 7°. (HECHO GENERADOR).- I. La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual, para la realización de toda actividad económica.

II. En las actividades permanentes, el hecho generador de la patente anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades eventuales o temporales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

III. En las actividades permanentes el hecho generador de la Patente Anual se perfecciona al 31 de diciembre de cada año y en las actividades temporales o eventuales al momento de la obtención de la respectiva autorización.

ARTICULO 8°. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la patente municipal es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por la MAE a través de la Dirección de Finanzas, Jefatura de Ingresos y otras unidades municipales vinculadas operativamente a las patentes municipales.

ARTICULO 9°. (SUJETO PASIVO DE LAS PATENTES).-

I. Son sujetos pasivos de la patente municipal, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.

II. El propietario de una casa matriz, sucursales o agencias con actividad económica, establecidas dentro de la jurisdicción municipal, se constituye en sujeto pasivo, debiendo pagar la patente por cada uno de los establecimientos donde se realiza la actividad económica.

III. Son sujetos pasivos de las patentes municipales y obligadas al pago del mismo bajo cualquier título las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas que seas propietarias de actividades económicas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 y 6] de la Ley Municipal 288 "Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua" de 31 de diciembre de 2020.

IV. Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

- a) Personas jurídicas propietarias de actividades económicas, cualquiera fuera su extensión de la actividad económica.
- b) Personas Naturales o Sucesiones Indivisas Propietarios de actividades económicas, cualquiera fuera su extensión de la actividad.
- c) Personas jurídicas o naturales o mixtas propietarias de actividades económicas, cualquiera fuera su extensión de la actividad económica o porcentaje de las acciones de la actividad económica.
- d) Cada conyugue por la totalidad de sus actividades económicas propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- e) El conyugue, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
- f) La sucesión, mientras se mantenga indivisa la propiedad de la actividad económica del fallecido, y por la de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- g) Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda, según su porcentaje de participación en el valor del bien inmueble. Se aplica la solidaridad para este tipo de propietarios.
- h) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.

ARTICULO 10°. (TERCERO RESPONSABLE).-

- I. El poseedor, detentador u ocupante que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume la responsabilidad del pago de Patente Municipal de la Actividad Económica.
- II. El anunciante y el propietario del predio privado que, sin tener el carácter de sujeto pasivo, asume la responsabilidad del pago de la Patente Municipal de Publicidad Exterior.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIONES, REGISTROS Y BAJAS DE LAS PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 11°. (AUTORIZACION).- Es la licencia que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para el inicio de cualquier actividad económica con o sin fines de lucro en un establecimiento determinado o la publicidad exterior, establecidas de la siguiente manera:

- I. Licencia de Funcionamiento, es la autorización para el inicio de cualquier Actividad Económica con o sin fines de lucro en un establecimiento determinado, a favor del Sujeto Pasivo, con vigencia de un año calendario.
- II. Licencia de Publicidad Exterior, es la autorización otorgada para el inicio de toda Publicidad Exterior emplazada en predios o lugares autorizados, con vigencia de un año calendario.
- III. La licencia de Funcionamiento y la Licencia de Publicidad Exterior, serán autorizadas y suscritas por la Máxima Autoridad Tributaria Municipal y el Director de Finanzas.

ARTICULO 12°. (REGISTRO DE CONTRIBUYENTE).- Es el registro en el sistema informático para la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua de la persona natural o jurídica en la cual consta los datos del sujeto pasivo.

ARTICULO 13°. (PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTE).- Es el registro administrativo con fines tributarios, en el cual expresan los datos del contribuyente, tipo de actividad económica y los datos técnicos u otra información requerida para el Registro del Contribuyente y la actividad económica.

ARTICULO 14°. (BAJA DE REGISTRO).- I. El sujeto pasivo, ante la decisión del cierre de su actividad económica o patente, está obligado a realizar la baja de registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

II. En caso de no proceder con la baja de registro la Administración Tributaria Municipal, seguirá generando la obligación tributaria (Patente Municipal) conforme establece el artículo 2° de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

CAPITULO V DE LAS EXCLUSIONES Y EXENCIONES

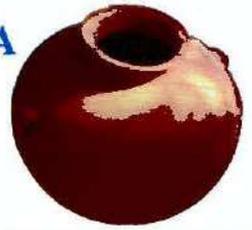
ARTICULO 15°. (EXCLUSIONES).- Están excluidas de este tributo:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- I. El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, así como sus instituciones dependientes, desconcentradas, descentralizadas y las universidades públicas.
- II. No están alcanzadas con la exclusión en el pago de la Patente, las empresas públicas.

ARTICULO 16°. (DE LOS REQUISITOS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS PATENTES). -

I. Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 7, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, sin embargo, la entidad beneficiada de dicha exclusión tiene el deber formal de registrarse como titular de la actividad económica en la Administración Tributaria Municipal, acreditando con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Carpeta y valorados correspondientes.
- b) Registro del NIT del contribuyente.
- c) Documento de registro del propietario o Folio Real, correspondiente al lugar donde se realiza la Actividad económica.
- d) Documento que acredite su condición en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Documento de representante legal o acreditado, según corresponda.
- f) Cedula de identidad vigente del representante legal o acreditado o documento de identidad según corresponda

II. Los beneficiarios excluidos señalados en el Artículo 7 de la Ley Municipal N°288, no están obligados a presentar Declaraciones Juradas, por pago cero (0) de este impuesto.

ARTICULO 17°. (EXENCIONES).- Están exentas de este tributo:

I. Las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

II. Estas asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para gozar del beneficio de la exención, deberán obtener de la Administración Tributaria Municipal, la Resolución de Exención.

III. Para las instituciones sin fines de lucro, incluidos los organismos no Gubernamentales, la exención procederá, siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de esta institución se destinen exclusivamente a los fines enumerados en los mismos.

IV. Los beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando realicen actividad económica en forma directa y como persona natural, están exentos del pago de la Patente. En caso de que el contribuyente posea más de una actividad, la exención únicamente a la primera actividad registrada en el Padrón Municipal de Contribuyente.

ARTICULO 18°. (EXENCION DE LA PATENTE DE FUNCIONAMINETO ANUAL).-

I. Las asociaciones civiles, fundaciones, instituciones sin fines de lucro o beneméritos, establecidas en los Artículos 7 y 8 de la de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, para el reconocimiento y goce de la exención de la Patente de Funcionamiento Anual, deberán presentar la siguiente documentación:

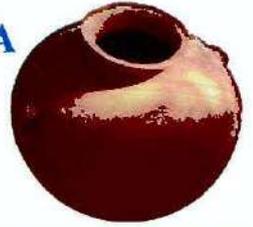
- a) Memorial dirigido al señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicitando la exención de la Patente de Funcionamiento Anual.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- b) Poder notariado a copia legalizada que acredite la representación legal (si correspondiera).
- c) Resolución Suprema, Decreto Departamental de reconocimiento de la personalidad Jurídica o benemérita y aprobación de sus respectivos estatutos (si correspondiera).
- d) **Certificaciones emitidas por la Jefatura de Ingresos y Catastro:**

1. Certificación de inexistencia de deudas por Patentes de Funcionamiento Anual Incluida la gestión fiscal de cobro, emitida por la Jefatura de Ingresos.
2. Certificación de inexistencia de adeudos por Patentes de Publicidad Externa, emitida por la Jefatura de Ingresos.
3. Certificación de no existencia de procesos de fiscalización pendientes, emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria.
4. Las instituciones que no se encuentren inmersas en los puntos 1 y 2, que cuenten con planes de pago, deberán adjuntar certificación emitida por la Unidad de Fiscalización Tributaria, en el cual conste la suscripción de planes de pago por todos los adeudos tributarios impagos con validez a la fecha de esta certificación, debiendo presentar para la obtención de esta exención: la certificación del plan de pagos, el ultimo comprobante de pago de la gestión vigente de cobro, así como la Certificación de no existencia de procesos de fiscalización pendientes, emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria.

Todas las certificaciones mencionadas deberán ser acompañadas en originales, las cuales tendrán una validez de noventa días (90) calendario a partir de su emisión.

II. El procedimiento para la obtención de exención de la Patente de Funcionamiento Anual, del trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en Ventanilla Única, debiendo ser remitido dentro de los Dos (2) días a la Dirección de Asesoría Legal, para la emisión del Auto de formalización en el plazo de diez (10) días hábiles, acto Administrativo que constituye la "Formalización" del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por la presente Normativa Municipal. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Municipal 129 de Creación de Impuestos de 30 de agosto de 2017, es competencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal dictar mediante Resolución Técnico Administrativa, la procedencia o rechazo de la Exención de la Patente de Funcionamiento Anual.

III. Para el registro y vigencia de la exención de la Patente de Funcionamiento Anual, cumplidos que sean los tramites señalados, la Dirección de Finanzas a través de la Jefatura de Ingresos, procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal N° 288, "Ley de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua" de 31 de diciembre de 2020

La exención se mantendrá vigente, mientras la Entidad Beneficiaria, continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones legales establecidas en la presente Normativa Municipal.

Todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria cada cuatro (4) años deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, los requisitos establecidos en el presente artículo, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación de la dispensa.

IV. La falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la Entidad beneficiaria de la exención al cabo de cuatro (4) años de acuerdo al párrafo precedente, la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020 y Código Tributario Ley 2492, se considera como incumplimiento a deberes formales.

La Multa por Incumplimiento a Deberes Formales se establece en 500 UFV'S conforme a los parámetros establecidos en la presente Normativa Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



V. La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en la presente Normativa Municipal, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

Vencido el plazo de cuatro (4) años los beneficiarios de la exención de la Patente de Funcionamiento Anual, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar y/o acreditar la documentación requerida en el párrafo I del Artículo 12 de la presente Normativa Municipal, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.

En caso de no presentar y/o acreditar la documentación requerida en el artículo 12 del presente Reglamento a la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, vencido el plazo de cuatro (4) años y previo el pago de la Multa por incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderán el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo la Autoridad Tributaria a liquidar la Patente Municipal sin la dispensa otorgada.

CAPITULO VI

DECLARACIONES, ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE LAS PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 19°. (DECLARACIÓN JURADA DEL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL).- Constituye Declaración Jurada de Pago de las Patentes Municipales, el Comprobante de Pago, el cual da plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

ARTICULO 20°. (ACTUALIZACIÓN Y COBRO DE LAS PATENTES MUNICIPALES).- La Administración Tributaria Municipal en aplicación de los artículos 11 y 28 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, actualizará las patentes municipales, de conformidad a la Ley N°2434 Actualización y Mantenimiento del Valor de 21 de diciembre de 2002, en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V), publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.

ARTICULO 21°. (SANCIONES DE LAS PATENTES MUNICIPALES).- El pago del tributo de las Patentes Municipales posterior al vencimiento o la omisión de pago, están sujetos a la actualización de la deuda, incluyendo intereses, así como multas que correspondan, de acuerdo al Código Tributario.

ARTICULO 22°. (BASE IMPONIBLE).- La base imponible de las Patentes Municipales establecidas en el Artículo 11 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020; se determinara en función al tipo de actividad económica, ubicación, superficie, tipo de anuncio, dimensión y frecuencia, tipo espectáculo y función de la zona, superficie, y volumen explotado, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en los anexos a la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 23°. (ALICUOTAS).- Las alicuotas específicas de las patentes municipales que se aplican a la base imponible se encuentran en anexos que forman parte indisoluble de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020

ARTICULO 24° (BIENES COMPUTABLES EN LA PATENTE MUNICIPAL).-

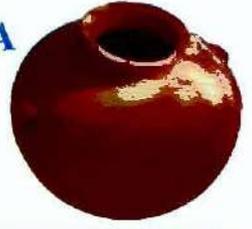
I. A los efectos de la determinación de la Patente Municipal, se computaron los bienes de las Actividades Económicas que sean de propiedad del sujeto pasivo al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera hubiera sido la fecha de ingreso de la actividad económica al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente reglamento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



II. En los casos de transferencia de actividades económicas, aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago de la patente será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre el correspondiente documento de transferencia

III. El pago de esta patente, no otorga, ni certifica el derecho propietario sobre la actividad económica

ARTICULO 25°. (CALCULO DE LA PATENTE MUNICIPAL).-

I. Si los bienes alcanzados por esta patente municipal pertenecieran a más de un propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación de la base imponible y el consiguiente cálculo de la patente, se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación, los copropietarios responsables solidarios por el pago total de esta patente municipal. Impuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

II. Los copropietarios mixtos (naturales y jurídicos o viceversa) en forma solidaria por el total de la obligación, sea en acciones, derechos y/o copropiedad, la determinación de la base imponible y el consiguiente cálculo de la patente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 26°. (FORMA DE PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL).-

I. La Patente Municipal, se pagará en las ventanillas (Caja) de la Jefatura de Ingresos, u otro sistema que la administración tributaria determine para tal efecto, de forma anual; en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos, regulados por el Código Tributario Boliviano; en la forma y plazos establecidos conforme a los artículos 24, 25, 26, 27 y 29 de la Ley N° 288, mismo que establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre la Patente de Funcionamiento determinado.

La administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa Tributaria, fijara las fechas en cumplimiento de los plazos establecidos.

II. Para la otorgación de los planes de pago, de la Patente Municipal de Funcionamiento, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas informáticos, a efectos de realizar su registro, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud, de plan de pagos, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- b) Original y fotocopia de la Última Licencia de Funcionamiento de la actividad económica.
- c) Formulario de Declaración Jurada de Facilidades de Pago (Proforma).
- d) Original y copia de Cedula de Identidad del o los propietarios (Persona Natural)
- e) Original o copia del Poder de Representación Legal con facultad expresa para la suscripción de plan de pagos (Persona Natural).
- f) Original y copia de cedula de identidad del representante legal (Persona Jurídica).
- g) Original y copia del Poder del Representante Legal (Persona Jurídica).

III. Para la Liquidación automática de las Patentes Municipales, la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, utilizara la base de datos del Contribuyente, el cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales, que el sujeto pasivo aporta mediante Declaración Jurada de datos técnicos, al momento del registro o actualización de su Patente Municipal ante la Administración Tributaria Municipal.

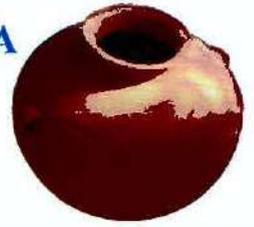
IV. Para la determinación y la posterior liquidación automática de la Patente Municipal, de personas jurídicas y naturales, la Administración Tributaria Municipal, del Gobierno Autónomo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- c) Croquis de Ubicación indicando las calles y orientación cardinal donde se efectuará la actividad económica.
- d) Folder valorado administrativo (Incluyendo el Formulario Único de Inspección de Actividades Económicas Adquirir de Caja Central).
- e) Licencia Ambiental de acuerdo a normativa en vigencia, si corresponde.
- f) **OTROS DOCUMENTOS:** Certificado de antecedentes FELCC, Certificado y/o Autorización de conocimiento de la OTB, Acta de compromiso de la Intendencia Municipal.(SOLO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) y otros previstos en normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los datos técnicos declarados por los sujetos pasivos, a la Administración Tributaria Municipal, que se encuentren registrados en el sistema informático o registros tributarios, son una Declaración Jurada para la determinación de la base imponible de las patentes municipales, dicha información se tendrá como válida a todos los efectos jurídicos y /o tributarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La persona natural y jurídica que solicite el inicio de trámite de Ficha Ambiental, Manifiesto Ambiental, Licencia Ambiental, Registro Ambiental Industrial u documento ambiental de acuerdo a normativa vigente, presentados ante la Dirección de Protección a la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, se constituye en documento válido de inicio de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Actividad Económica, debiendo presentarse el documento final antes de emitir la Licencia de Funcionamiento, bajo sanción de caducidad del trámite, si el retraso es igual o mayor a 30 días calendario de concluido el procedimiento, reglado en la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Para los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y en lo pertinente, se aplicará de manera supletoria, el Código Tributario Boliviano, Ley 2492 y Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- En caso de emergencias sanitarias declarados de acuerdo a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, por cuestiones de epidemias, pandemias u otras: la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua, otorgara permisos de funcionamientos a las actividades económicas, dentro su jurisdicción basados en los protocolos de bioseguridad, emanadas del ente rector en salubridad dependiente del nivel nacional o departamental; pudiendo establecer procedimientos técnicos administrativos para la aplicación de las Disposiciones Tributarias inherentes al objeto del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los actos tributarios realizados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento tienen validez por estar enmarcados en las disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua, está facultada para la emisión de normas Administrativas Técnico Tributarias con el fin de establecer procedimientos administrativos para la aplicación de las disposiciones tributarias inherentes al objeto del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta virtual del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Municipal de Colcapirhua, dispondrá de formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su Patente Municipal ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 27° (ACTUALIZACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL Y SANCIONES).- La presentación de la Declaración Jurada de pago y el pago de esta patente efectuado con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente, estará sujeto a la Actualización de la Deuda, incluyendo interés, así como las Multas que correspondan, conforme en lo dispuesto en el presente Reglamento y el Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 28° (INCENTIVOS).- Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno, este descuento se aplicará sobre la patente anual de funcionamiento determinado, en un porcentaje de 15%, 10% y 5%. Los plazos de este periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de Resolución emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.

**TITULO III
CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES MUNICIPALES**

**CAPITULO VII
PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

ARTICULO 29° (CLASIFICACION DE LAS PATENTES MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS).- Las Patentes Municipales de acuerdo al artículo 10 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, se clasifican en:

- 1.- De Funcionamiento: a) Permanente
b) Eventual
- 2.- A la Publicidad y Propaganda.
- 3.- Espectáculos y Recreaciones Públicas.
- 4.- A la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados.
- 5.- Patente Única Municipal.

**CAPITULO VIII
PATENTE DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 30° (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- La Patente de Funcionamiento, es un tributo cuyo hecho generador es la autorización o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para el funcionamiento de toda Actividad Económica.

ARTICULO 31° (DE LA BASE DEL CALCULO).- La base del cálculo de la Patente de funcionamiento permanente estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada usando factores y parámetros expresados en tablas específicas previstas en la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 32° (LIQUIDACIÓN DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- La liquidación de la Patente de funcionamiento permanente se realiza en base a la **Cuadro Zona y Superficie (ZS)** del Artículo 16 y el **Anexo 1 punto 1. Patente de Funcionamiento**, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la siguiente relación:

$$PF = PM*(Z \text{ y } S/100)$$



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



PF	=	Patente de Funcionamiento
PM	=	Patente Máxima
Z	=	Zona
S	=	Superficie

ARTICULO 33°. (PATENTE DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL).- Es un tributo cuyo hecho generador nace con el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público con fines económicos, la cual concluye al término de la actividad eventual que genere la autorización, aplicable a las siguientes actividades:

- Por ocupación de sitios destinados a graderías y sillas (Actividades Económicas realizadas en la pista religiosas, Actividades Cívicas y Culturales).
- Actividades con avance de su domicilio fiscal, en predios de propiedad municipal.
- Por temporada: por la comercialización de productos de uso y consumo específicos.
- De las actividades económicas eventuales por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, tales como ser vías, calzadas, plazas y otros, sin contravenir a la Ley 142 (Ley Municipal para el Uso Temporal de Vías y Espacios Públicos).

ARTICULO 34°. (LIQUIDACION DE LA PATENTE EVENTUAL).- La liquidación de la Patente Municipal Eventual se realiza en base a la tabla "PATENTES DE FUNCIONAMIENTO EVENTUALES", descritos en el Anexo, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 35°. (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- Los requisitos establecidos para el registro nuevo para la inscripción de una Patente de Funcionamiento, que serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de la Licencia de Funcionamiento con copia, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).
- Plano de Construcción aprobado y/o Croquis de Ubicación indicando las calles y orientación cardinal donde se efectuará la actividad económica (conforme corresponda).
- Fotocopia del último impuesto del inmueble, donde se efectuará la actividad económica.
- Fotocopia de la factura de luz, donde se efectuará la actividad económica.
- Folder valorado administrativo (Incluyendo el Formulario Único de Inspección de Actividades Económicas Adquirir de Caja Central).
- Fotocopia del Título en Provisión Nacional y Certificación emitida por el SEDES. (SOLO PARA PROFESIONALES MEDICOS Y ODONTOLOGOS).
- Licencia Ambiental de acuerdo a normativa en vigencia, si corresponde.
- OTROS DOCUMENTOS: Certificado de antecedentes FELCC, Certificado y/o Autorización de conocimiento de la OTB, Acta de compromiso de la Intendencia Municipal. (SOLO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS) y otros previstos en disposiciones legales de vigencia según el caso.

ARTICULO 36°. (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION O MODIFICACION DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- Los requisitos establecidos para la actualización o modificación de una Patente de Funcionamiento, serán presentados a simple apersonamiento en Jefatura de Ingresos con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de la Modificación o Actualización de la Licencia de Funcionamiento con copia indicando el motivo y concepto de la actualización o modificación, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- b) Fotocopia de la cedula de identidad (persona natural, extranjera o representante legal).
- c) Croquis y/o plano de ubicación indicando las calles y orientación cardinal donde se efectúen la actividad económica (SOLO SI CORRESPONDE – CAMBIO DE DIRECCION).
- d) Fotocopia de la Licencia anterior.
- e) Fotocopia simple del último pago de Impuesto

Para fines tributarios si existe una modificación en los factores de cálculo de la base imponible a la alícuota de la patente de funcionamiento, en la solicitud de actualización o modificación; se recalculará el costo de patentes de funcionamiento y se consolidará al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTICULO 37°. (REQUISITOS PARA LA BAJA O CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- Los requisitos establecidos para la baja o cierre temporal o definitivo de una patente de funcionamiento, serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de la Baja o Cierre temporal o definitivo de la Licencia de Funcionamiento con copia, indicando el motivo y conceptos de la baja o cierre, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- b) Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).
- c) Certificado de no adeudos por concepto de patentes municipales, Emitida por la Jefatura de Ingresos, recabar en atención ingresos.
- d) Fotocopia de la Licencia anterior.

La no presentación de la solicitud de baja o cierre temporal o definitivo antes del 31 de diciembre de cada gestión fiscal, consolidará el hecho generador de la patente de funcionamiento, por lo que el sujeto pasivo será pasible al pago de la patente de funcionamiento de la gestión fiscal correspondiente.

ARTICULO 38°. (ACTA DE BAJA O CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- Una vez cumplido los requisitos establecidos para la baja o cierre temporal o definitivo de una patente de Funcionamiento, la Jefatura de Ingresos a través de Asistente de Ingresos emitirá un Acta de Cierre o Baja de la patente de funcionamiento.

CAPITULO IX PATENTE MUNICIPAL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 39°. (CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES MUNICIPALES DE PUBLICIDAD EXTERIOR).- Las Patentes Municipales se clasifican de acuerdo al Anexo 2 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 40°. (PATENTE MUNICIPAL ANUAL DE PUBLICIDAD).- Es un tributo cuyo hecho generador es la autorización otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para el funcionamiento de toda Publicidad Exterior Anual.

ARTICULO 41°. (PATENTE MUNICIPAL EVENTUAL DE PUBLICIDAD).- Es un tributo cuyo hecho generador tiene por inicio tributario de Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, así como la obtención de la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para el funcionamiento de toda publicidad exterior emplazada de manera temporal, y concluye con el tiempo de exposición no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTICULO 42°. (PROHIBICIONES Y SANCIONES).-

- I. Queda terminantemente prohibido emplazar publicidad, en lugares no autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- II. La persona natural, jurídica o mixta que infrinja lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo será sancionado con una multa de Quinientos Unidades de Fomento a la Vivienda (500UFV'S) y el retiro de la Publicidad Exterior.

ARTICULO 43°. (LIQUIDACION DE LA PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- El cálculo de esta patente a la Publicidad y Propaganda, se hará considerando todas o parte de las características siguientes: Tipo de Anuncio, Dimensiones, Frecuencia de Exhibición, Localización y Base de Sustentación o Adosamiento, cuyos valores fijos o resultantes son expresado en base al **Anexo punto 2 Patente a la Publicidad y Propaganda**, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 44°. (REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- Los requisitos establecidos para la obtención de la patente a la publicidad y propaganda, que serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de la Patente de Publicidad y Propaganda con copia, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).
- Croquis de la posible ubicación de la Patente de Publicidad y Propaganda, indicando el tipo de anuncio y las dimensiones en metros cuadrados del mismo.

ARTICULO 45°. (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- Los requisitos establecidos para la actualización o modificación de una Patente de Publicidad y Propaganda, serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de la Modificación o Actualización de la Patente de Publicidad y Propaganda con copia indicando el motivo y conceptos de la actualización o modificación, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).
- Croquis y bosquejo de la ubicación de la Patente de Publicidad y Propaganda, indicando el tipo de anuncio y las dimensiones en metros cuadrados del mismo. (SOLO SI CORRESPONDE – CAMBIO DE UBICACIÓN).

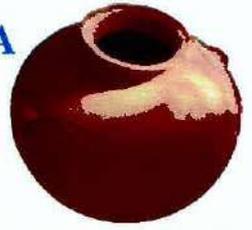
Para fines tributarios si existe una modificación en los factores de cálculo de la base imponible o la alícuota de la patente a la publicidad y propaganda anual, en la solicitud de actualización o modificación; se recalculará el costo de la patente referida y se consolidará al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTICULO 46°. (REQUISITOS PARA LA BAJA O CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA PATENTE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ANUAL).- Los requisitos establecidos para la baja o cierre temporal o definitivo de una Patente de Publicidad y Propaganda anual, serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla Única, con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de la Baja o Cierre temporal o definitivo de la Patente de Publicidad y Propaganda Anual con copia indicando el motivo y conceptos de la baja o cierre, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Nacional, Extranjera o representante legal).
- Certificación de no adeudos por concepto de patentes municipales, Emitida por la Jefatura de Ingresos y la Unidad de Fiscalización Tributaria.

La no presentación de la solicitud de baja o cierre temporal o definitivo antes del 31 de diciembre de cada gestión fiscal, consolidará el hecho generador de la Patente a la Publicidad y Propaganda, por





lo que el sujeto pasivo será pasible al pago de la patente respectiva de la gestión fiscal correspondiente.

ARTICULO 47°. (ACTA DE BAJA O CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA).- Una vez cumplido los requisitos establecidos para la baja o cierre temporal o definitivo de una Patente a la Publicidad y Propaganda, la Jefatura de Ingresos a través de la Asistente de Ingresos emitirá un Acta de Cierre o Baja de la patente referida.

CAPITULO X

PATENTE MUNICIPAL A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 48°. (ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).- Es un tributo cuyo hecho generador es el Uso y Aprovechamiento de Bienes y Dominio Público, así como la obtención de la autorización para la realización de toda actividad de espectáculo y recreación pública.

ARTICULO 49°. (AUTORIZACION A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).- La persona natural, jurídica o mixta que realice actividades económicas relacionadas con la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas, están obligados a pagar por concepto de patente de funcionamiento eventual, las que aplicaran a las siguientes actividades:

- a) Teatrales, cinematográficas, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de Instituciones culturales, bailes, circos, parques de diversión.
- b) **Recreaciones públicas:** Sorteos, rifas, bingos, concursos, billares, actuación de conjuntos musicales, bandas de música, conjuntos de amplificación en festividades religiosas, actos sociales en general en lugares públicos y de alquiler.
- c) Se encuentran dentro de esa Patente Municipal actividades como: La realización de bailes eventuales en locales públicos, teatros, salas de cine, clubes sociales, deportivos y similares.
- d) Las Instituciones, que realicen actividades de espectáculos y recreaciones públicas tienen la obligación de tramitar su respectiva autorización ante el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 50°. (LIQUIDACION DE LA PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).- La base de cálculo de la patente a los espectáculos y recreaciones públicas estará en función al tipo de espectáculo, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en base al Anexo punto 3. Patentes a los Espectáculos y Recreaciones Públicas, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 51°. (REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA PATENTE A LOS ESPECTACULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS).- Los requisitos establecidos para la obtención de la Patente a los Espectáculos Y Recreaciones Públicas, que serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de la Patente a los Espectáculos y Recreaciones Públicas con copia, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- b) Fotocopia de la cedula de identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).

CAPITULO XI

PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

ARTICULO 52°. (EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).- La Patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, tiene como hecho generador, el uso y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



aprovechamiento de áridos y agregados, y en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 90 de la Ley N°031, el Artículo 4 de la Ley N°535 de 28 de mayo de 2014 de Minería, Metalurgia y el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 para el Aprovechamiento, Explotación de áridos y Agregados.

ARTICULO 53°. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, incluidas las empresas unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

ARTICULO 54°. (LIQUIDACIÓN A LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).- La base de cálculo a la extracción de áridos y agregados estará en función a la zona, superficie y volumen explotado de acuerdo al área de concesión y los meses establecido, cuya forma de aplicación se describe en el Anexo punto 4. Patente la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados tabla del Anexo 4, de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 55°. (REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA PATENTE A LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).- Los requisitos establecidos para la obtención de la Patente a la Extracción, Extracción de Áridos y Agregados, que serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de la Patente a la Extracción y Explotación de Áridos y Agregados con copia, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- b) Original y fotocopia del documento o la norma expresa, de adjudicación del área de explotación de áridos y agregados.
- c) Fotocopia de cedula de identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).
- d) Certificación de no adeudos por concepto de patentes municipales, Emitida por Jefatura de Ingresos.

CAPÍTULO XII PATENTE ÚNICA MUNICIPAL

ARTICULO 56°. (PATENTE ÚNICA MUNICIPAL).- La Patente Única Municipal es una patente anual, es la autorización que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público como ser calzadas, calles, mercados y simultáneamente la autorización para la realización de actividades económicas en esos espacios debidamente autorizados, según lo establecido por la Ley N°142 (Ley Municipal para el Uso Temporal de las Vías y Espacios Públicos) y en base al Anexo 5 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 57°. (DE LA BASE DEL CALCULO).- La base del cálculo de la Patente Única Municipal, se realiza en función a las variables y sub categorías (espacios públicos o mercados). Según Anexo 5 de la Ley Municipal de Creación de Patentes Municipales N° 288, de 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 58°. (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE ÚNICA MUNICIPAL).- Los requisitos establecidos para el registro nuevo para la inscripción de una Patente Única Municipal, que serán presentados a simple apersonamiento en Ventanilla de Jefatura de Ingresos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita de la Licencia de Funcionamiento (Patente Única Municipal) con copia, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- b) Fotocopia de la Cedula de Identidad (Persona Natural, Extranjera o representante legal).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía contrarias al presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Difúndase y socialice las disposiciones de la presente normativa municipal, a las personas y organizaciones de la sociedad civil, a través de talleres, conferencias, material impreso y otros; asimismo en medios de comunicación, escrito, radial y televisivo; la página web y tablero del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Es dado en Gabinete Municipal a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Lic. Freddy Julio Vega Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Antonio Omar Albornoz Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Corazon del Valle